



INF. SIFDE COOP. N° 120/2016

A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ



REF.: Verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por la Cooperativa de Agua Potable San Matías "CAPOSAM Ltda." para la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia (Municipio de San Matías).

FECHA: Santa Cruz, 24 de noviembre de 2016

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 2275** de Secretaría de Vocalía del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación (conforme a Ley y al Reglamento) de la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Agua Potable "San Matías" Ltda. (CAPOSAM Ltda.) para la "supervisión de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" y, a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que haga los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. En ese marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante nota de CAPOSAM Ltda., recepcionada por Secretaría de Vocalía en fecha 18 de noviembre de 2016, el Sr. Jorge Flores Suárez en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua Potable "San Matías" Ltda. (CAPOSAM Ltda.), solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al cumplimiento de sus normativas electorales internas, la Cooperativa de Servicios Públicos de "San Matías" Ltda. (CAPOSAM Ltda.), adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- Formulario de solicitud** de supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Matías" Ltda. (CAPOSAM LTDA.).
- Copia notariada del **Acta de elección y posesión del nuevo directorio de CAPOSAM Ltda.**, Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Agua Potable de "San Matías" Ltda. (CAPOSAM LTDA.) electo el 2009. Acta de fecha 04 de agosto de 2009.

- c) Copia simple de **certificación** de la Federación Nacional d Cooperativas y Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento FENCOPAS Ltda., que certifica que las siguientes personas que forman parte del actual Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Agua Potable de "San Matías" Ltda. (CAPOSAM LTDA.) cuentan con calidad societaria con anterioridad a su elección: Jorge Flores Suárez, Freddy Román Peña, Patricia Pizarro Suárez, Ernestina Pachuri Putare, Gilberto Ortiz por el Consejo de Administración y; Orlando Justiniano Barba, Nilson Cuyatí Chuviru y Silvana Magallanes Salvatierra por el Consejo de Vigilancia. Documento de 21 de abril de 2016.
- d) Copia Notariada del **Acta de Asamblea Extraordinaria de socios** de la Cooperativa de Agua Potable de San Matías Ltda. (CAPOSAM) realizada el 31 de octubre de 2014 en San Matías, que aprueba la ampliación de la gestión del Consejo de Administración y Vigilancia. Documento de 08 de noviembre de 2016.
- e) Copia legalizada por la AFCCOOP de la **Resolución Administrativa N° 353/2008** de 20 de agosto de 2008, que reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Agua Potable San Matías Ltda. (CAPOSAM Ltda.) y aprueba su Estatuto Orgánico con sus VIII Títulos y 99 artículos.
- f) Copia legalizada por la AFCCOOP del **Estatuto** de la Cooperativa de Agua Potable San Matías Ltda. "CAPOSAM Ltda.". Consta de VIII Títulos y 99 artículos.
- g) Copia simple del **Reglamento electoral** de la Cooperativa.
- h) **Listado de asociados activos** (1.126 registros) de la Cooperativa de Agua Potable "San Matías" Ltda. (CAPOSAM Ltda.), remitido en formato impreso.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuarla en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.
5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).
- b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.
- c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP).
- d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCCOOP).
- e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.
- f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Agua Potable San Matías "CAPOSAM LTDA.", se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Sr. Jorge Flores Suárez, efectúa la **solicitud de supervisión** en su condición Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua Potable San Matías Ltda. (CAPOSAM LTDA.), contando con facultades para representar a la cooperativa y actuar en su nombre, para la renovación en la elección de sus Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia.
- b) Presenta **formulario de solicitud** de supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Matías" Ltda. (CAPOSAM LTDA.).

- c) Anexa copia notariada del **Acta de elección y posesión del nuevo directorio de CAPOSAM Ltda.**, Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Agua Potable de "San Matías" Ltda. (CAPOSAM LTDA.) electo el 2009. Acta de fecha 04 de agosto de 2009.
- d) Acompaña copia simple de **certificación** de la Federación Nacional d Cooperativas y Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento FENCOPAS Ltda., que certifica que las siguientes personas que forman parte del actual Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Agua Potable de "San Matías" Ltda. (CAPOSAM LTDA.) cuentan con calidad societaria con anterioridad a su elección: Jorge Flores Suárez, Freddy Román Peña, Patricia Pizarro Suárez, Ernestina Pachuri Putare, Gilberto Ortiz por el Consejo de Administración y; Orlando Justiniano Barba, Nilson Cuyatí Chuviru y Silvana Magallanes Salvatierra por el Consejo de Vigilancia. Documento de 21 de abril de 2016.
- e) Presenta copia Notariada del **Acta de Asamblea Extraordinaria de socios** de la Cooperativa de Agua Potable de San Matías Ltda. (CAPOSAM) realizada el 31 de octubre de 2014 en San Matías, que aprueba la ampliación de la gestión del Consejo de Administración y Vigilancia. Documento de 08 de noviembre de 2016.
- f) Acompaña copia legalizada por la AFCCOOP de la **Resolución Administrativa N° 353/2008** de 20 de agosto de 2008, que reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Agua Potable San Matías Ltda. (CAPOSAM Ltda.) y aprueba su Estatuto Orgánico con sus VIII Títulos y 99 artículos.
- g) Anexa copia legalizada por la AFCCOOP del **Estatuto** de la Cooperativa de Agua Potable San Matías Ltda. "CAPOSAM Ltda." . Consta de VIII Títulos y 99 artículos.
- h) Acompaña copia simple del **Reglamento electoral** de la Cooperativa.
- i) Presenta **listado de asociados activos** (1.126 registros) de la Cooperativa de Agua Potable "San Matías" Ltda. (CAPOSAM Ltda.), remitido en formato impreso.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación en relación al Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos del TSE y, al "Régimen Electoral" de la Cooperativa de Agua Potable "San Matías" Ltda. (CAPOSAM LTDA.), se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos:

1. **Forma de Elección.-** Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Agua Potable "San Matías Ltda." en su Art. 47 y 62 que establece: "*El Directorio del Consejo de Administración y Vigilancia, se conformará de acuerdo a la votación obtenida en las urnas.*"
2. **Periodo de elecciones.-** Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Agua Potable "San Matías Ltda." en su Art. 48 y 63 que establece: "*Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia duraran en su gestión administrativa dos (2) años. Podrán ser reelegidos los actuales consejeros, por segunda vez, (...), debiendo renunciar a sus cargos tres meses antes de las próximas elecciones.*"
3. **Procedimiento que se seguirá en la elección.-** Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Agua Potable "San Matías Ltda." en su Art. 47 y 62 que establece: "*El Consejo de Administración estará constituido por cinco (5) miembros elegidos por los socios en plebiscito electoral. El Directorio del Consejo de Administración, se conformará de acuerdo a la votación en las urnas. Los Consejeros elegidos, serán posesionados en sus cargos inmediatamente después de saber el resultado de la votación.*" (Art. 47).

"El Consejo de Vigilancia está constituido por tres (3) miembros elegidos en plebiscito electoral por socios ya sea por mayoría o en su caso según convocatoria emitida por el Comité Electoral. Estos Consejeros serán posesionados en sus cargos una vez conocido el resultado de las elecciones." (Art. 62).

4. **Comité Electoral.-** Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Agua Potable "San Matías Ltda." en su Art. 74 que establece: "Para la elección de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se formará un Comité Electoral, que estará compuesto por cuatro (4) socios elegidos por aclamación en la Asamblea Ordinaria convocada para tal efecto, sus miembros deberán los mismos requisitos exigidos para ser consejeros, debiendo elegirse de entre ellos un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Sus funciones concluyen con el acto eleccionario, para cuyo cumplimiento percibirán las mismas dietas que perciben los consejeros por sesión. (...)".

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones:

- "Emitir la convocatoria a las elecciones con el visto bueno de la Dirección General de Cooperativas o Directorio Departamental.
- Controlar que los candidatos propuestos, reúnan los requisitos exigidos en el presente Estatuto y proceder a la depuración".
- Elaborar la lista definitiva de candidatos, sortear el orden para su ubicación en la papeleta y hacer imprimir las mismas en cantidad y con el tiempo suficiente". (Art. 76)

5. **Derecho al voto.-** Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Agua Potable "San Matías Ltda." en su Art. 9 que establece el derecho del asociado y asociada al voto: "Elegir a sus representantes y ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia para conducir la Cooperativa, y desempeñar funciones establecidas en el presente Estatuto".

6. **Sistema de votación.-** Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Agua Potable "San Matías Ltda." en su Art. 47 y 54 que establece: "se incorporará al que hubiera obtenido el mayor número de votos".

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión realizada por la Cooperativa de Agua Potable "San Matías" Ltda. (CAPOSAM LTDA.), se concluye que **cumple** con la presentación de los requisitos establecidos en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el numeral 3 del Art. 10 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar procedente la supervisión** solicitada por la Cooperativa de Agua Potable "San Matías" Ltda. (CAPOSAM Ltda.)

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Elaborado por:

Lic. G. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Aprobado por: Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACION SIFE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA